

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021

Proceso No 2019-0055

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS NOAK MOLINA., se notificó por aviso del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contesto la demanda y no presento excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 06 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor BANCO PICHINCHA S.A. Contra JUAN CARLOS NOAK MOLINA.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000). Tásense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 02 HOY 09 DE FEBRERO DE 2021
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA